



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 039- 2025-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 18 de junio 2025.

VISTO:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002-2024 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS//ARA/DEGA/D, de fecha 29 de enero 2024, El OFICIO N° 393-2025-MDC/A (Exp. 2025-0084949, de fecha de 10 de junio del 2025, la municipalidad distrital de Cajaruro presenta a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL AM-541, TRAMO: EMP.AM-101 (CAJARURO) – SEÑOR DE LOS MILAGROS – SAN JUAN DE LA LIBERTAD – PTE SAN JUAN, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI 2619463, INFORME TÉCNICO N° 23-2025/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA de fecha 17 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la autoridad competente así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental —EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

Que, el artículo 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, indica también que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 039- 2025-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que, desde la fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalados.

Que, el mediante Adenda N°1 de fecha 14 de abril de 2025, se extendió el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, el Artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (en adelante, RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establece:

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

Que, en esa misma línea normativa, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, regula los supuestos de aplicación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), indicando su procedencia únicamente en los siguientes:

- a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines.
- b) Mejoras tecnológicas que no impliquen el reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia, y que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado.
- c) Ampliaciones de los depósitos de material excedente y canteras.
- d) Nuevo carril o ensanchamiento de vía, siempre que no conlleve modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras, y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado.

Que, mediante OFICIO N° 393-2025-MDC/A, de fecha de 10 de junio del 2025, la Municipalidad Distrital De Cajaruro presenta a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL AM-541, TRAMO: EMP.AM-101



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 039- 2025-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



(CAJARURO) – SEÑOR DE LOS MILAGROS – SAN JUAN DE LA LIBERTAD – PTE SAN JUAN, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” CUI 2619463, para su respectiva evaluación y conformidad.

El equipo de evaluadores de la DEGA, previo análisis y evaluación de la solicitud del interesado, emitieron los siguientes INFORME TÉCNICO LEGAL N° 023-2025/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/EMS de fecha 13 de junio de 2025; recomendando por unanimidad, declarar la NO CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la DIA del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL AM-541, TRAMO: EMP.AM-101 (CAJARURO) – SEÑOR DE LOS MILAGROS – SAN JUAN DE LA LIBERTAD – PTE SAN JUAN, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” CUI 2619463, toda vez que el aludido Informe Técnico Sustentatorio (ITS) **no se adecúa a los requisitos normativos aplicables** regulados en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 y al artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (DS N° 004-2017-MTC), y sus modificatorias.

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos y conclusiones arribadas en los Informes precitadas en el párrafo anterior, en ese sentido, con los vistos del área de asesoría legal recaída en la persona del especialista legal de esta Dirección y la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la NO CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – (DIA) del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL AM-541, TRAMO: EMP.AM-101 (CAJARURO) – SEÑOR DE LOS MILAGROS – SAN JUAN DE LA LIBERTAD – PTE SAN JUAN, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” CUI 2619463, presentada por el Municipalidad Distrital de Cajaruro, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan, a la Municipalidad Distrital de Cajaruro, así como a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DGAAM, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

